

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20190010600**

Mediante proveído de fecha 12 de marzo del 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago, por la vía del EJECUTIVO en favor de PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS S.A.S. y en contra de INNOVATECH STRATEGIC SOLUTIONS S.A.S. por las cantidades indicadas en dicha providencia obrante a folio 8 y 9, así como su corrección con proveído adiado 24-09-21 visto a folio 13.

El extremo demandado se notificó en legal forma conforme a lo dispuesto al inciso segundo del Art 306 del CGP, esto es por anotación de notificación de estado, sin que hubiese pronunciamiento alguno por el extremo demandado, por lo que es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del C. G. del P. ordenando seguir adelante la ejecución.

De otra parte se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad.

El título ejecutivo obrante en el plenario, no sufrió reparo de ninguna naturaleza y llenan las exigencias del Art. 422 y 306 del C.G.P.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha 12-03-19 y su corrección de 24-09-19.

SEGUNDO.- DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO.- ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Líquidense. Se fija la suma de \$7.000.000,00 como agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

QUINTO.- Cumplido lo establecido en el art. 366 del CGP por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la

OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto.
POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del
Acuerdo en cita.

SEXTO.- De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d233e50f4dd5067bab7b94a58cb52dc0e3ea53958800f2f897294c0e7a3ac970**

Documento generado en 22/11/2021 06:08:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>